

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	12	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benidoleig, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benidoleig, decretada por el Gobernador de Alicante en 24 de Febrero último.

Fundó la expresada Autoridad su resolucion en que, segun resultaba de la visita girada por el Delegado que nombró, en la citada Corporacion municipal no se llevaba libro de caja y el de Intervencion no estaba firmado en su primera hoja, rubricado en las demás por el Alcalde, apareciendo además que no existia arca para la custodia de fondos municipales; que el libro de actas de 1883 estaba extendido en papel comun sin reintegrar, y algunas no aparecian firmadas por el Alcalde, á pesar de constar que habia asistido á las sesiones; que el libro del corriente año no obraba en la Secretaría del Ayuntamiento por tenerlo en su poder el Secretario, que á la vez lo era del pueblo de Serba; que en los expedientes sobre imposicion de fondos municipales no aparecian firmadas por el Alcalde, y que el importe de las impuestas y satisfechas no habia ingresado en la Depositaria municipal; que no se habia hecho la rectificacion del padron en el mes de Diciembre último, y finalmente, que no se ha acordado ningun mes la distribucion de fondos.

Tales son los hechos que en el expediente se consignan, los cuales, en concepto de la Seccion, justifican de una manera cumplida la debida correccion impuesta por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Benidoleig; pues aun cuando todos los car-

gos referidos sean en general y en absoluto imputables á los individuos que componian la citada Corporacion, es lo cierto que las ilegalidades que resultan cometidas durante este ejercicio revisten bastante gravedad y acusan por parte de los suspensos un lamentable abandono de importantes deberes encomendados á su cargo, como son, entre otros, el de no haber hecho en el mes de Diciembre la rectificacion del padron, como previene el art. 20 de la vigente ley Municipal, con lo cual han podido perjudicar los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal; el de no haber tomado acuerdo alguno relativo á la distribucion mensual de los fondos, teniendo completamente descuidado cuanto hace referencia á la contabilidad municipal, y dando acaso lugar á que los intereses del Municipio se comprometan gravemente, consintiendo que los fondos no se custodien en la forma y manera que las leyes determinan, y que no se lleven los libros que acrediten el movimiento de los mismos con las formalidades debidas, faltando alguno de necesidad absoluta.

Prueban estos hechos la negligencia grave en que el Ayuntamiento ha incurrido, dando lugar á la suspension y requiriendo la necesidad de adoptar enérgicas medidas encaminadas á encauzar la referida Administracion municipal, y cuya adopcion puede encargar V. E. al Gobernador de la provincia.

En consecuencia de lo expuesto, la Seccion opina que ha sido procedente la suspension del Ayuntamiento de Benidoleig decretada por el Gobernador de Alicante, á cuya Autoridad deben hacerse las prevenciones anteriormente indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del dia 13 de Abril de 1884.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey

(Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de reformar el epigrafe núm. 58 de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial, segun el cual vienen tributando las carreras de caballos que se verifican en Hipódromos:

Visto el expediente;

Y considerando que estos espectáculos públicos se efectúan ya en Barcelona y Granada, y que es muy posible que se generalicen en algunas otras poblaciones, por lo cual y para que en cada una de ellas se contribuya segun su importancia, procede la reforma del referido epigrafe;

S. M., en vista de lo informado y propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del mencionado epigrafe en los términos siguientes:

Número 58.—Carrera de caballos en Hipódromos: pagarán, por cada funcion, en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes, 200 pesetas; en las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes, 150 pesetas; en las demás poblaciones, 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1884.—COS-GAYÓN.—Sr. Director general de Contribuciones.—(Gaceta del dia 30 de Marzo de 1884.)

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Director del penal de Cartagena me participa que el dia 13 del actual se fugó del mismo Juan Jimenez, natural de Murcia, de estado casado, de 20 años de edad, oficial carnicero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poca, color bueno, estatura 1 metro 600 milímetros, no sabe leer ni escribir. Sirvase V. S. dictar las órdenes oportunas para su busca y captura.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 20 de Abril de 1884.—El Gobernador civil, JOSÉ DE LA GUARDIA.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

La Direccion general de Impuestos, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—La circunstancia de no haber llegado á discutirse el proyecto de ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos de consumos que el Gobierno de S. M. presentó á las Cortes del Reino en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, y la consideracion de que la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios concedidos á los Ayuntamientos para cubrir sus respectivos cupos ó encabezamientos, no permiten tener á éstos en la incertidumbre acerca de las cantidades que deben abonar al Estado, sin grave perjuicio de sus intereses y los del Tesoro, fueron causa de que por esa Direccion general primero, y con carácter provisional en su orden de 6 de Abril de 1883, y despues definitivamente por Real orden de 6 de Julio del mismo año, se dispusiera rigieran para el actual ejercicio económico los mismos cupos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hubieran podido introducirse en algunos casos; y concurriendo actualmente análogas circunstancias é idénticas consideraciones, cuya fuerza han venido á comprobar las diversas consultas elevadas por algunas oficinas provinciales con motivo de haber llegado ya la época de que los municipios deben adoptar los medios para recaudar el impuesto en el próximo ejercicio y realizar los actos previos á su planteamiento en la época oportuna; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esa Direccion general, se ha servido disponer que rijan para el próximo año económico de 1884 á 1885 los mismos cupos señalados para el actual, con las modificaciones que posteriormente se hayan introducido ó puedan introducirse en algunos casos, ó las que puedan ser ocasionadas por leyes posteriores, debiendo proceder desde luego los Ayuntamientos á adoptar y realizar los medios que la Instruccion vigente les conceda en los plazos que la misma determina, á fin de que no experimente retraso alguno la recaudacion del impuesto.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»—«Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para conocimiento de los particulares y con especialidad de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; previniéndoles á dichas autoridades que desde la fecha que sea en su poder la preinserta circular, se apresuren á remitir á esta oficina los medios de adopcion que acordasen para llevar á cabo la distribucion del cupo de consumos para el próximo año económico de 1884-85.

Soria, 19 de Abril de 1884.—José María Ortiz de Pinedo.

## SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 22 de Noviembre del año último, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad y á las carreras del Notariado y practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y negociados respectivos, dentro de los diez primeros días del mes de Mayo próximo, dirigida al Excelentísimo Sr. Rector, en la que expresarán las asignaturas de que quieren verificar el examen, ofreciendo en la misma las pruebas de identidad personal que se les exijan, y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que corresponden por la tramitacion de los oportunos expedientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de Abril de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Instruccion militar.

Continuacion. (1)

### SEGUNDO CURSO.

#### Primer semestre.

##### Primera clase.

Trigonometría rectilínea.  
Topografía.

##### Segunda clase.

Geometría descriptiva.  
Planos acotados.  
Teoría del tiro.  
Armas portátiles.  
Material de guerra.

##### Tercera clase.

Táctica de batallon.  
Geografía militar de Europa.

##### Cuarta clase.

Dibujo topográfico.  
Prácticas de Topografía.  
Instruccion práctica de la táctica de batallon  
La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instruccion táctica serán alternadas.

#### Segundo semestre.

##### Primera clase.

Organizacion militar.  
Higiene militar.

##### Segunda clase.

Fortificacion.  
Castrametacion.  
Servicio interior.

##### Tercera clase.

Geografía militar de España.

##### Cuarta clase.

Dibujo de croquis.  
Esgrima.  
Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.  
Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

#### SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACION.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instruccion militar manifestará al de la Academia, con la anticipacion necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cuerpos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el Cuerpo ó Arma á que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada Arma ó Cuerpo.

Art. 108. Los aspirantes cuyas notas de aprobacion en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma, si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administracion, y cuando estén de-

(1) Véase el Boletín anterior.

nitivamente en posesion del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicacion respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el sólo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administracion; al entrar en posesion de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafon se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar, sin examen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administracion Militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administracion podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114. Los Alumnos que deseen ingresar en Caballería, estudiarán en la Academia general el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior; pasando despues á la Academia de aplicacion con el empleo personal de Alféreces, para cursar un año académico complementario, á la terminacion del cual ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administracion militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicacion; y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 135. La Academia de Infantería conservará su actual organizacion, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su reglamento á los Alumnos hasta que estos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instruccion, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 136. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administracion militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales reglamentos.

#### Advertencias importantes.

Por Real orden de 18 de Febrero último se ha resuelto que, desde la próxima convocatoria para ingreso en la Academia general militar, se permita el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspiran-

tes que obtengan la calificación de *admitidos* en los ejercicios de concurso; debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la general, los que hayan alcanzado la nota mínima de *Bueno* en ese examen extraordinario.

En la convocatoria que se celebrara en 1887, para los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se exigirá, como condición preliminar, á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos, certificados universitarios de latín (1.º y 2.º año), Retórica y Poética y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante se les exigirá el título de Bachiller en Artes.

**Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia general militar.**

#### GRAMÁTICA

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

#### HISTORIA GENERAL

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

##### Oriente.

2.ª China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

4.ª Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico unitivo y monárquico cismático.—Juda.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

5.ª Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

6.ª Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

7.ª Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

8.ª Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.—Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

9.ª Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Darío.

##### Grecia.

10.ª Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Athenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solon y Legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

11.ª Guerras Médicas.—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimon.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

12.ª Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

13.ª Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

14.ª Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

##### Roma.

15.ª Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

16.ª El Consulado.—La Dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.

17.ª Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipion y Anibal en Africa.

18.ª Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—

Guerra de España.—Numancia.—Los Griegos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

19.ª Mario y Syla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

20.ª César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicon.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

21.ª Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Neron.

22.ª Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judios.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Batavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómmodo.

23.ª Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

24.ª Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

25.ª Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del Imperio Romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

#### Edad Media.

26.ª Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los Lombardos en Italia.

27.ª Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

28.ª Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

29.ª El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—Leon Isauro.

30.ª Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

31.ª Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

32.ª Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strashburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carlovingios.

33.ª Los Normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias.

34.ª Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

35.ª Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.—El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

36.ª Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

37.ª Los Turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.

38.ª Período feudo papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.

—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Franconia.

39.ª Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemáida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mогоles.—Gengis Kan.—Conquistas.

40.ª Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.

41.ª Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y Aragoneses en Italia.—El Interregno.

42.ª Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición Europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

43.ª Los Normandos y los Platagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

44.ª Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

45.ª Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

46.ª Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

47.ª Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Fallerio.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

48.ª Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la Guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

49.ª Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlan y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

#### El Renacimiento.

50.ª Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitan.—Selim I y Soliman.

51.ª Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milan.—Los Sforzas.

52.ª Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Marignan.—Tratado de Noyon.

53.ª Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

54.ª Carlos V. y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquiros.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas del Biagrasso y de Pavía.—Prision de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

(Se continuará.)

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Alconaba.

Adoptado por la corporacion municipal é igual número de contribuyentes como ordena el art. 210 de la vigente instrucción, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el año próximo económico de 1884-85, importante la cantidad de 1.667 pesetas 21 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, con mas el 3 por 100 por cobranza y conduccion, y el 70 por 100 como recargo municipal autorizado, se celebrará subasta pública el día 20 del corriente mes á las diez de la mañana en la casa consistorial, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que no presentándose licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda y última el 28 de dicho mes en el local y hora expresados.

Alconaba, 12 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Isidro de Miguei.

#### Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

No habiendo tenido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales ó gremiales para verificar el pago del impuesto de consumos para el año económico próximo de 1884 á 1885, y habiéndose optado por el arriendo á venta libre (excepcion hecha á los cereales que sera per reparto) se hace saber que el remate tendrá lugar en esta sala consistorial el día 27 del actual, dando principio á las siete de la mañana, el cual estará abierto por una hora y se adjudicará en el mejor postor, siempre que abrace el pliego de condiciones que estará de manifiesto y haga el depósito del 2 por 100 antes de dar principio al acto. Si no hubiese licitadores se procederá á otra segunda subasta para el día 29 á la misma hora.

San Andrés de Almarza, 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente las Heras.

#### Ayuntamiento de Taroda.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes en sesion ordinaria del día de la fecha, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico próximo venidero de 1884 á 1885, bajo el tipo de 2.525 pesetas 72 céntimos que importa el cupo, y los recargos del 70 por 10 para atenciones municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, el primer remate se celebrará á los ocho dias siguientes al del que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once á doce de su mañana, y si no hubiese licitadores el segundo se celebrará á los ocho dias siguientes al del primero, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate, sin perjuicio de las alteraciones á que se halla sujeta dicha cantidad si llegan á fijarse definitivamente los cupos.

Taroda, 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Narciso Casado.

#### Ayuntamiento de Peroniel.

Adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de contribuyentes asociados el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados que este pueblo debe satisfacer en el próximo ejercicio económico de 1884 á 1885, con el premio de cobranza correspondiente, se anuncia la subasta que tendrá lugar á los diez dias siguientes al en que sea inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala consistorial y hora de las siete de la mañana; advirtiéndose que de no presentarse licitadores se celebrará otra segunda en el propio local y hora á los ocho dias siguientes, todo bajo el oportuno pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

Peroniel, 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cipriano Hernando.

#### Ayuntamiento de Beraton.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico inmediato de 1884-85, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala de

sesiones el día 28 del corriente mes á las siete de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. El tipo para la subasta será el de 2.191 pesetas 85 céntimos á que asciende el encabezamiento, el 45 por 100 sobre el mismo para atenciones municipales, y el 3 por 100 para cobranza y conduccion, sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir dicho encabezamiento. Si no se presentasen licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda el día 5 del inmediato Mayo, á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del artículo 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Beraton, 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Vera.

#### Ayuntamiento de Cardejon.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales, el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales en este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 1885, se celebrará la primera subasta el día 28 del corriente mes en la sala de sesiones, de once á doce de su mañana, en la que servirá de base la cantidad de 788 pesetas 79 céntimos, con mas el recargo del 70 por 100 para atenciones municipales, todo con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría. Si no se presentase postor alguno en el primer remate se celebrará otro segundo á los ocho dias á la misma hora, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes.

Cardejon, 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Esteban Ciriano.

#### Ayuntamiento de Tajahuerce.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado á igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre, de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el próximo año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 1.036 pesetas 74 céntimos que importa el cupo y los recargos, los remates tendrán lugar en la sala consistorial y ante el Ayuntamiento los dias 30 del actual y 8 del mes de Mayo próximo á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Tajahuerce, 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jorge Dominguez.

#### Ayuntamiento de San Felices.

Por término de 15 dias, á contar desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta corporacion las relaciones de altas y bajas que hayan podido sufrir las alteraciones de riqueza de los contribuyentes de este distrito: pasado este tiempo no serán admitidas, girándose el repartimiento de inmuebles del ejercicio de 1884 á 1885 por los antecedentes que sirvieron para la formacion del que rige en el presente año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

San Felices, 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Felix Poyo.

#### Ayuntamiento de Rollamienta.

Don José Renta, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que por término de 10 dias desde que el presente se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1884 á 1885: trascurrido que sea no se oirá reclamacion alguna.

Rollamienta, 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Renta.

#### Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1884-85, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas durante los 15 dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados no se admitirán.

Aldeaelpozo, 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Casado.

#### Ayuntamiento de Fuentesgelves.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85.

Lo que se hace público para que los interesados no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles que pasado dicho día no se les oirá.

Fuentesgelves, 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Anton.

#### Ayuntamiento de Suellacabras.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este término municipal y próximo año económico de 1884-85, se celebrará subasta pública ante dicho Ayuntamiento en su sala consistorial el día 28 del actual de once á doce de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda y última el día 8 del próximo mes de Mayo con las mismas formalidades y en la expresada hora y local, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la instrucción por que se administra este impuesto.

Suellacabras, 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

#### Ayuntamiento de Borobia.

Esta corporacion, asociada á igual número de contribuyentes, ha adoptado el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir esta villa el encabezamiento para el año económico de 1884 á 1885, con el recargo de un 96 por 100 para municipales, y el 3 por 100 para conduccion de caudales, que componen un total de 7.693 pesetas. El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 28 del que cursa de diez á once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no hubiese postor en el primer remate se celebrará segundo el día 6 de Mayo próximo en el mismo local á igual hora. Para tomar parte en la subasta se hace preciso que el postor ó postores depositen en la Caja del Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad total del tipo del remate.

Borobia, 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Torrelapaja, provincia de Zaragoza, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal per trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán ó remitirán al Presidente del Ayuntamiento sus instancias hasta el día 25 del corriente mes: pasado dicho término se proveerá.

VENTA.—Se vende un casa y heredad en el término de Cantalúcia, partido judicial del Burgo de Osma, compuesta de 35 fanegas y 9 celemines de sembradura, ó sean 762 áreas y 35 centiáreas, entre ellas 4 fanegas y media de regadío y 9 celemines de prado. La casa sita en dicho pueblo está enclavada en una huerta con un pozo con agua abundante y bomba.

Para tratar dirigirse á D. Hipólito Ibañez, vecino de Cubilla. 2-6

VENTA.—En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon Redondo, en esta capital, se venden al por mayor y menor aguardientes muy superiores, y llevando dos cántaras en adelante, rebajado el impuesto de consumos, se vende á 38 reales cántara de aguardiente bien anisado y refinado, y de la misma clase por menor á 14 cuartos el cuartillo.

2-12